VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), **fracción XXVII,** "*Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*" correspondiente al **Tercer trimestre de 2023, del 1° de julio al 30 de septiembre de 2023**.

HECHOS

1. Que con fecha 13 de octubre de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizó **veintinueve oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas *(***Lineamientos Generales***)*; como a continuación se detalla:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
1	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas **(DGGIMAR)**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Nombre de persona física 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. No. de placa y número de serie 5. Tarjeta de circulación 6. No. OCR del INE Domicilio de encierro SECRETO INDUSTRIAL Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento y las Autorizaciones y modificaciones para la incineración de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración	**SRA-DGGIMAR.618/006668**	**9**
2	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA)**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1.Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4. Firmas	**SRA/DGIRA//DG-03880-23**	**58**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
3	Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire **(DGIELGCA)**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1.Nombres de particulares 2.Firmas de personas físicas SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU) Licencia de Funcionamiento Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA)	**DGIELGCA/459/2023**	**17**
4	Dirección General de Vida Silvestre **(DGVS)**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Nombre 2. Correo 3. Teléfono 4. Domicilio 5. Firma 6. RFC 7. CURP	**SPARN/DGVS/10673 /23**	**1605**
5	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros **(DGZFMTAC)**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2. Nacionalidad 3. Teléfono 4. Correo electrónico	**SRA/DGZFMTAC/271 9/2023**	**76**
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Aguascalientes**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular, 2. Teléfono particular 3. Correo electrónico de particulares 4. Datos de terceros 5. Fotografía 6. Lugar y fecha de Nacimiento 7. Firma 8. Datos de credencial de INE 9. Código QR	**01/049/2023**	**51**
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Baja California**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas	**ORBC/ 2567/2023**	**130**
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Baja California Sur**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico	**ORE.SEMARNAT.BC S. 1425/2023**	**144**
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Chiapas**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares	**127OR/3036/2023**	**32**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Chihuahua**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. OCR de la Credencial de Elector o clave de elector de credencial para votar. 3. Nombre y firma de particulares	**SG.CU.08-2023/083**	**17**
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Coahuila**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Teléfono particular 2. Número de serie de los vehículos autorizados para transporte 3. No. de placa 5. Tarjeta de circulación 6. No. de póliza de seguro SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU)	**ORCOAH/288/2023**	**13**
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Colima**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. CURP 3. Teléfono y correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector. 5. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad 6. Código QR	**No. 06/SAI/2457/2023**	**261**
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Durango**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Número de la Identificación Oficial 2.Código QR 3. Dirección 4. Correo electrónico 5. Teléfono	**SP/130.3/038**	**15**
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Guerrero**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector.	**GRO/SGPARN/118/2023**	**157**
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Hidalgo**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares 4. Firma 5. OCR de credencial de elector 6. Código de respuesta rápida QR 7. Nombre SECRETO INDUSTRIAL LAU	**133.01.01.369.2023**	**232**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
		AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS MODALIDAD TRANSPORTE		
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Jalisco**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1.Domicilio particular. 2.Nombre 3.Firma 4. Código QR 5. CURP 7. Correo electrónico 8. Credencial para votar SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU)	**SEMARNAT.JAL.DOR.297/2023**	**2305**
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Michoacán**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector	**MICH/UJ/02/03365/2023**	**51**
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Morelos**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico 4. OCR de la credencial de elector	**137.00.00.02.1381/2023**	**21**
19	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Nayarit**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Clave de elector de la credencial para votar 2. Nombre 3. Domicilio 4. Teléfono 5. Correo electrónico de terceros 6. Datos vehiculares 7. OCR de la credencia de votar 8. Código QR 9. Fotografía persona física	**138.02.00.02/4164/2023**	**483**
20	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Puebla**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio 2. Correo electrónico 3. Teléfono	**ORP/0219/2023**	**7**
21	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Querétaro**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Código QR 2. Teléfono particular 3. Correo electrónico particular 4. Domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 5. Nombre de particular (es) o tercero(s) (parte vendedora) 6. Hábitos o preferencias de consumo (Nombre de institución bancaria) 7. Número de folio del comprobante fiscal digital	**F.22.00/191/2023**	**18**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
22	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Quintana Roo**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular 2. Número de Teléfono Celular 3. Correo electrónico 4. Código QR 5. Número de identificación de OCR de la credencial de elector 6. Nombre	**04/SGA/ZFMT/227/23**	**27**
23	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Sinaloa**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio de persona física 2. Código QR 3. Teléfono particular 6. Correo electrónico 7. Nombre	**ORE/145.3/0110/2023**	**174**
24	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Sonora**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Clave de elector de la credencial para votar 2. Nombre 3. Domicilio 4. Teléfono 5. Correo electrónico de terceros 6. Código bidimensional 7. Código postal 8. Fotografías de personas físicas 9. Firma 10- OCR credencial de votar	**ORS-SPFS-0055/2023**	**11**
25	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Tamaulipas**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3.Correo electrónico 4. Nombre 5. OCR de la credencial para votar 6. Clave de elector SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU)	**ORETAM/0400/23**	**157**
26	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Tlaxcala**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Código QR 2. Domicilio particular 3. Teléfono 4. Correo electrónico 5. Nombre y firma de terceros autorizados	**ORE-TLAX/1845/2023**	**9**
27	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Veracruz**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Nombres de particulares 2. Firmas de persona física 3. RFC 4. Domicilio particular 5. Teléfono 6. Correo electrónico 7. Nombre y firma de terceros autorizados 8. OCR de la credencial de elector	**OREV/SPFS- 110 /2023**	**197**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
28	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Yucatán**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	**726.4/UJ-223/**	**85**
29	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Zacatecas**	**CONFIRMA** **DATOS PERSONALES** 1. Correo personal SECRETO INDUSTRIAL Licencia Ambiental Única (LAU)	**ORE152-200/0545/2023**	**9**

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales.**

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo, del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

6. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de

las dependencia y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:

LGTAIP:
Artículo 116.
Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:
"Artículo 113
Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

7. Que en la fracción III del **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

8. Que el **Cuadragésimo Cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*

9. Que el artículo ***163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial*** publicada en el diario oficial el 1° de julio de 2020, misma que entró en vigor *el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:*

*"***I**.- ***Secreto industrial*** *a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.
No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que

normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- *Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."*

10. Que mediante los oficios **SRA-DGGIMAR.618/006668, SRA/DGIRA//DG-03880-23, DGIELGCA/459/2023, SPARN/DGVS/10673/23, SRA/DGZFMTAC/2719/2023, 01/049/2023, ORBC/ 2567/2023, ORE.SEMARNAT.BCS. 1425/2023, 127OR/3036/2023, SG.CU.08-2023/083, ORCOAH/288/2023, No. 06/SAI/2457/2023, SP/130.3/038, GRO/SGPARN/118/2023, 133.01.01.369.2023, SEMARNAT.JAL.DOR.297/2023, MICH/UJ/02/03365/2023, 137.00.00.02.1381/2023, 138.02.00.02/4164/2023, ORP/0219/2023, F.22.00/191/2023, 04/SGA/ZFMT/227/23, ORE/145.3/0110/2023, ORS-SPFS-0055/2023, ORETAM/0400/23, ORE-TLAX/1845/2023, OREV/SPFS- 110 /2023, 726.4/UJ-223/ y ORE152-200/0545/2023;** emitidos respectivamente por **las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), de Vida Silvestre (DGVS), de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC); así como, las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;** comunicaron que *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público"* correspondiente a la **fracción XXVII del Artículo 70** de la **LGTAIP,** contiene información confidencial consistente en: **Código QR, Correo electrónico, Credencial para votar, CURP, Domicilio particular, Firma, Fotografía, Lugar y fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y Teléfono;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y *cuadragésimo primero*** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis del **Criterio y las Resoluciones** emitidas por el **INAI**, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Código Bidimensional y Código de respuesta rápida (QR), (Código QR)	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **código QR** (del inglés *Quick Response Code*, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el **correo electrónico de un particular** constituye un **dato personal** confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
CURP (Clave Única de Registro de Población)	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Datos personales	Sustento
Domicilio	Que en la **Resolución RRA 09673/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma y rúbrica	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** emitidas por la INAI señaló que la **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la **Resolución 4214/13** el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento** son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación,

Datos personales	Sustento
	en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que **el nombre de una persona física es un dato personal**, por lo que debe considerarse como un **dato confidencial**, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado **Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR),** contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución **RRA 09673/20** señaló el INAI que el **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia

Datos personales	Sustento
Teléfono	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20**, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un **teléfono** particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a la **Hábitos o preferencias de consumo, Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo y Número de póliza de seguro,** fueron objeto de análisis, por lo que este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Hábitos o preferencias de consumo	La referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta, permiten acceder **a hábitos o preferencias de consumo** o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo	Los datos inherentes a la **identificación de un vehículo**, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Número de póliza de seguro	Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que

	revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

11. Asimismo, referente a **Nombre de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos personales	Sustento
Nombre de terceros autorizados	Que en la Resolución **RRA 561/23** señaló el INAI que el **Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones**, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación, en virtud de que la representación persigue la finalidad de **dar certeza jurídica a los actos** que realiza De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social. En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público. Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.

12. Que con objeto de analizar los oficios número **SRA-DGGIMAR.618/006668, DGIELGCA/459/2023, ORCOAH/288/2023, 133.01.01.369.2023, SEMARNAT.JAL.DOR.297/2023, ORETAM/0400/23 y ORE152-200/0545/2023;** emitidos respectivamente por la **DGGIMAR, DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Tamaulipas y Zacatecas;** en los cuales señalaron que *"las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos público"* en cumplimiento a las obligaciones establecidas en **la**

fracción XXVII, del **artículo 70** de la LGTAIP, se considera que la información es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a:

Unidad Administrativa	Secreto Industrial
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas **(DGGIMAR)**	● Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento. ● Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento ● Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad. Modalidad F. Incineración
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire **(DGIELGCA)**	● Licencia Ambiental Única ● Licencia de funcionamiento ● Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas ● Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Coahuila**	● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Hidalgo**	● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Jalisco**	● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de **Tamaulipas**	● Licencia Ambiental Única (LAU)
Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de **Zacatecas**	● Licencia Ambiental Única (LAU)

13. Que la **DGGIMAR,** acreditó para la información denominada **Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento;** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos únicos que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría. Se refiere a procesos de

integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclado o co-procesamiento, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, puntualmente en los de la DGGIMAR, la cual tiene naturaleza de confidencial y se ubica en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares de dichos actos administrativos, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga de la misma, con apego a la legislación de la materia.

Así, los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, así como para la incineración de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos en la modalidad tratamiento, así como en la modalidad de Incineración, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos para el tratamiento e incineración de residuos peligrosos, mismos que resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría. Dicha información es relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento así como modalidad de Incineración, tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones y modificaciones que se clasifican, es la relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, que por ningún motivo deben ser de dominio público, que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de los procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales titulares de las autorizaciones y modificaciones en situaciones determinadas respecto de terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento y modalidad Incineración, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo

específico de obtener una modificación de dicho tipo de manejo de residuos peligrosos, con apego a la legislación de la materia, no para que esta sea divulgada o conocida por terceros.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

De difundirse la información relativa a procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran llegar a ser evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización o modifica respectiva.

14. Que la **DGIELGCA,** acreditó para la información consistente en la **Licencia Ambiental Única,** la **Licencia de funcionamiento,** el **Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas** y el **Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA);** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

Licencia Ambiental Única

I.Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II.Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III.Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación

de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV.Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Licencia de funcionamiento

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la

En los estudios justificativos la información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal versa sobre las actividades industriales de su titular: información acerca de las características de las instalaciones (chimeneas, ductos) equipos y maquinaria empleados en el proceso productivo por lo que el conocimiento de la información corresponde exclusivamente al emisor de la misma.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

La información proporcionada a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la autorización por lo que sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones y obra resguardada en los archivos de esta Dirección únicamente con ese fin.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Las características de las instalaciones, maquinaria y equipos no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA)

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre las actividades industriales de su titular: capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de incorporarse al programa, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir las autorizaciones. Dicha información obra en los archivos de esta Dirección General.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos colocarían al emisor en desventaja ante los terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La capacidad de producción, incorporación de maquinaria nueva o eliminación de equipos características de las instalaciones, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para incorporarse al programa.

15. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU),** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

La Licencia Ambiental Única y la actualización a la misma refieren a:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información concerniente a los productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen la autorización y la actualización , implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de

ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

III. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que contienen la autorización y actualización , implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

En ese sentido, de difundirse los nombres de materiales y cantidades de la operación, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, asi como construcción y operación de infraestructura, puede resultar para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

La Licencia Ambiental Única y la actualización a la misma refieren a:

IV. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información concerniente a los productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

V. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen la autorización y la actualización , implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, así como construcción y operación de infraestructura, que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

VI. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que contienen la autorización y actualización , implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, asi como construcción y operación de infraestructura, posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales titulares, en situaciones de ventaja respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

En ese sentido, de difundirse los nombres de materiales y cantidades de la operación, productos utilizados y sus cantidades, equipos, proceso o área, asi como construcción y operación de infraestructura, puede resultar para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

16. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU),** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La Licencia Ambiental Única y su actualización corresponden a una fuente fija de jurisdicción federal, de los sectores de industria metalúrgica y química, conforme lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA. Así mismo se hace notar que la selección de los equipos empleados en la operación de la planta son resultado de investigación y experiencia de la misma empresa.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Para el caso de la Licencia Ambiental Única, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad ***con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.***

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La selección de equipos es resultado de la investigación y experiencia de la compañía que en estos momentos es la única empresa particular autorizada para esta actividad; Difundir de manera libre las especificaciones de modelo y marca de equipos utilizados, permitiría a otras empresas beneficiarse de la experiencia de la misma, perdiendo la

ventaja competitiva que representa el proceso de desarrollo tecnológico de esta planta industrial. La selección de estos equipos obedece a sus resultados de eficiencia y rendimiento, lo que resulta en una mejor productividad tanto técnica como económica, al difundir esta información otras empresas podrían utilizar los mismos equipos beneficiándose de la investigación realizada por la primera. Perdiendo el beneficio tanto económico como de producción que representa esa investigación.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

El proceso de producción de cemento es un proceso conocido y de dominio público, sin embargo, no así los equipos y marcas específicas que cada empresa utiliza, es decir se sabe que se utilizará un molino, pero no la marca, capacidad o infraestructura auxiliar que necesitará para su funcionamiento. Por lo que esta información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible en la ampliación de la Licencia Ambiental Única.

17. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** acreditó para **Licencia Ambiental Única, Licencia de Funcionamiento;** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I.Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPAPCCA):

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21).; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0270/12/20, 28/LU-015/01/21)., considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente

económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

18. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU),** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RLGEEPAPCCA):

- *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23).*

- *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23).*

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximizacion de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23). Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23), considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU, y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de

la Atmósfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

- *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23).*

- *Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23).*

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Re licenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras auto-partes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23). Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0162/07/23, Bitácora 28/LU-0738/06/23), y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada

cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

19. Que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Zacatecas** acreditó para **Licencia Ambiental Única (LAU),** lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

I.Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobra las actividades industriales de su titular: actualización de Información Técnica (diagrama de flujo) y actualización de Contaminación Atmosférica.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir autorizaciones. Dicha información obra en archivos de esta Oficina de Representación.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre la actualización del Diagrama de flujo y actualización de Contaminación Atmosférica.; colocarían al emisor en desventaja ante terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La actualización de Información Técnica (diagrama de flujo) y actualización de Contaminación Atmosférica., no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para Autorización de la LAU

I.Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información presentada por las fuentes fijas de jurisdicción federal, contenida en los documentos motivo de confidencialidad versa sobra las actividades industriales de su titular: diagrama de flujo de aumento de capacidad de producción autorizada.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia, por lo que el acceso a la misma es exclusivo para quienes se encargan de estudiarla y emitir autorizaciones. Dicha información obra en archivos de esta Oficina de Representación.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De conocerse por terceros la información proporcionada por el emisor a la SEMARNAT sobre el diagrama de flujo de aumento de capacidad de producción autorizada; colocarían al emisor en desventaja ante terceros, pudiendo estos beneficiarse de la información en comento.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

El diagrama de flujo de aumento de capacidad de producción autorizada, no es información de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada ante la SEMARNAT para Actualización para alta de equipo nuevo.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos, este Comité de Transparencia analizó los oficios en cumplimientos a las obligaciones de transparencia para la fracción XXVII, del artículo 70, de la LGTAIP de información confidencial comunicada por la **DGGIMAR, la DGIRA, la DGIELGCA, la DGVS, la DGZFMTAC y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas;** de lo anterior se concluye que contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente

se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113,** fracción I, **117,** primer párrafo, de la **LFTAIP; 116,** primer párrafo, y **120,** primer párrafo, de la **LGTAIP;** en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y *cuadragésimo primero*** de los Lineamientos Generales.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en **cumplimiento a las obligaciones de transparencia** en el artículo **70, fracción XXVII,** de la **LGTAIP** y se concluye que *dicha información relativa a descripción de equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.*

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

*En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR, la DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Tamaulipas y Zacatecas,** han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:*

> ***Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.*** *El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la*

información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior, se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial,** manifestados por **la DGGIMAR, la DGIELGCA y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Tamaulipas y Zacatecas;** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo, y 120 de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales.*

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 10,** por tratarse de **datos personales;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer y segundo párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. – Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 11** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** en las **Licencias Ambientales Únicas y Licencias de Funcionamiento; Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclaje y/o co-procesamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento; Autorizaciones y modificaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad. Modalidad F. Incineración; Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas; Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA);** señalada en los numerales **12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19;** lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero de los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del **Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales,** así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CUARTO. – Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVII,** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se

modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

QUINTO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **DGGIMAR,** la **DGIRA,** la **DGIELGCA,** la **DGVS,** la **DGZFMTAC y** a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán** y **Zacatecas.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de octubre de 2023.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Semarnat